

Manente y estable entre los interesados. Por Cuyo favor parece
 que pueden cesar totalmente los quoramientos referidos sin
 darle punto de alba. El Dno. Japlan que es el medi
 que ade a fianzas elatio particular y comundesta Republica
 Siquien do exeste dictamen el quoramiento de la Caxta Real
 de S. M. En su mandado como parte de
 En clausulas de esta manera a este fin, Jan. Por los moti
 va expuestas y que tan notoria mente son del servicio de am
 bas Magestades. Mandó Serenore que en ninguna persona de
 qualquier calidad y condic. que sea quedada ni se de por
 ni sea derecho anentruque como en onza y Venta
 ni que doze reales de vellon en la moneda que se corre, y
 quarenta y ocho rs. por un doblon que es respectivo al dolo
 de Capata, Pena al que contrabiniere desta orden si fuere
 honre noble de donam de diez y seis p. de casta, y siendo plebeyo
 de verguenza publica, dando como sumerpeda por el dolo
 de delatado todo el dolo que el dolo y que el dolo
 de dolo. Siendo la suma de diez y seis p. de casta
 de la dolo para el que dolo de dolo. Conial de
 de Sevilla y dolo de dolo. Por que en conbiere al servicio
 de S. M. y utilidad de la Republica. Y para que venga a
 noticia de todos se supiere de auto de las partes publicas
 para lo que toca y se supiere

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...